

Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convertir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, , siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Firmado el día 7 de septiembre de 2009.

FIRMADO POR:

Yo, JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-359-375,

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá,

10 SEP 2009

TESTIGO

TESTIGO

JAIMÉ EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA
Notario Público Cuarta



Eligio Rodríguez
ELIGIO RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR UNICO



DOY FE: Que el documento precedente en 35 fojas útiles, es fiel copia del original. Guayaquil, 14 JUN 2013...

35

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

2 presente documento público

3 ha sido firmado por Jaime E. Yule

4 quien actúa en calidad de Notario

5 y este es el efecto del sello/limbre de 7



CERTIFICADO

1 En el presente 10 el día 10 de SEP del año 2014

2 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 bajo el número 75,005

4 Sello/Limbre 10 Firma Jaime E. Yule

2-

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.